



5/09

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto básico y de ejecución de "Creación de una plaza pública en la calle General Serrano Orive de Ceuta", tengo a bien

INFORMAR

Que esta Secretaría presta su conformidad al mencionado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que diligenciado por mí figura en el expediente, por estimarlo conforme a derecho

Ceuta, a 8 de mayo de 2009.

LA SECRETARIA GENERAL,



Mª Dolores Pastilla Gómez



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA PLAZA PÚBLICA EN LA CALLE GENERAL SERRANO ORIVE DE CEUTA" (EXPTE Nº 5/2009).

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Cláusulas generales

Cláusula 1. Entidad contratante.

La entidad contratante es la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las atribuciones que en el presente pliego se confieran a la Sociedad Municipal para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta (PROCESA).

El órgano de contratación es la Consejería de Hacienda, conforme a Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21 de junio de 2007, sobre delegación de competencias en la misma (B.O.C.CE extraordinario nº 9 de 21 de junio de 2007).

Cláusula 2. Régimen jurídico del contrato.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, proyecto de ejecución cuyas obras son objeto de la licitación, con los documentos que preceptivamente los integran, que formarán parte del contrato de adjudicación de obra que en su día se otorgue. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, la Dirección Facultativa determinará, el documento que en cada caso deba prevalecer

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). Asimismo será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como cualquier otra norma de Derecho Administrativo que resulte de general aplicación, y, en su defecto, los preceptos de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Las necesidades que se pretenden satisfacer con este contrato son las de la creación de una plaza pública en una zona céntrica de la ciudad, que actualmente se encuentra sin urbanizar, recuperando la zona y reformando las calles



De conformidad con el Art. 206.g) de la LCSP será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo.

Cláusula 40.- Condiciones especiales medioambientales de ejecución del contrato.

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 102 LCSP las siguientes:

a.- Condiciones medioambientales: El libramiento de vertidos de escombros y otros residuos procedentes de la ejecución de las obras, deberá realizarse conforme a la normativa medioambiental vigente en la materia, obligándose al adjudicatario al cumplimiento de las citadas normas durante las diferentes fases en que se programe la ejecución.

La Intervención de la Ciudad, en uso de las funciones de fiscalización, será la encargada de comprobar el cumplimiento de esta obligación para lo que, junto a la certificación relativa a ejecución de unidades de obra que lleve aparejada la producción de escombros, se remitirá el documento acreditativo del cumplimiento del libramiento de residuos conforme a la precitada norma. La Consejería que promueve el contrato requerirá al contratista dicho documento para su remisión a Intervención junto a la certificación correspondiente.

El incumplimiento de la normas de vertido de residuos o la negativa a entregar la documentación acreditativa del libramiento de escombros y demás residuos procedentes de la ejecución de las obras, llevará aparejada las penalidades a que se refiere el artículo 196.1 de la LCSP, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

La Consejería de Medio Ambiente podrá comprobar, igualmente, que el libramiento de residuos procedentes de la ejecución de la obra se ejecuta conforme a derecho, comunicando los incumplimientos a la entidad tramitadora del presente expediente para la imposición de las penalidades antes señaladas.

b.- Condiciones de calidad social: La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra adjudicada al menos un 10% de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo, considerándose colectivos reconocidos en este concepto: parados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres víctima de violencia de género, discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, drogodependientes y ex drogodependientes, ex reclusos, menores de 30 años que hayan abandonado los estudios prematuramente. El porcentaje de inserción se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra objeto del contrato en su totalidad. En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

Una vez adjudicado el contrato y con anterioridad a la efectividad del primer pago, o en todo caso antes del cumplimiento del 50% del plazo previsto para la ejecución, el órgano contratante podrá comprobar el cumplimiento de lo declarado responsablemente. Para ello podrá requerir los documentos pertinentes que acrediten lo acordado.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de calidad social o el cumplimiento defectuosos de las mismas, el órgano contratante podrá llevar a cabo, atendiendo al grado de incumplimiento, la resolución del contrato o la imposición de penalidades a que se refiere el artículo 196.1 de la LCSP, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato. Ello será compatible con las responsabilidades de naturaleza laboral y/o administrativa que de la conducta de la entidad adjudicataria pudiera derivarse.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE CALIDAD SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS.

D./D^a, con DNI. n°..... con domicilio en (localidad, provincia, calle, etc.)....., en representación de la entidad....., con N.I.F....., en su calidad de....., en relación con el procedimiento de adjudicación del Contrato de.....: N° de expediente.....:

Se comprometo a la ejecución del contrato de acuerdo con el expediente administrativo, asumiendo como obligatorias las condiciones establecidas en el Pliego bajo la rubrica "condiciones especiales de calidad social en la ejecución del contrato" y que consiste en:

Inserción de colectivos desfavorecidos: La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra adjudicada al menos un 10% de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo y que se citan en la cláusula social de referencia. El porcentaje de inserción se computará con relación al número de personas trabajadoras necesarias para la realización de la obra o servicio objeto del contrato en su totalidad. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente. En cumplimiento de lo anterior declaro que para la realización del contrato referido anteriormente, la plantilla necesaria y prevista es de personas trabajadoras, obligándome a cumplir durante la ejecución del contrato el compromiso de inserción del 10% proveniente de los colectivos indicados, de lo que resulta la inserción de personas. Para acreditar lo anterior, me comprometo a entregar previo requerimiento del órgano contratante y entre otros, los documentos indicados en la nota que figura a pie de página:

En, a, de de
Fdo.:

Autoridad Administrativa
ante el que se otorga

(Firma, nombre, antefirma y sello)

(*) Si esta declaración no se realiza ante Notario, podrá realizarse ante la autoridad competente adscrita al Órgano de Contratación.

Documentos que podrán ser requeridos para acreditar el cumplimiento de lo declarado responsablemente:

1 **Inserción de colectivos desfavorecidos:** Documentación acreditativa del número total de personas que integran la plantilla adscrita al objeto del contrato adjudicado. (TC 1 y TC 2). Copia de los contratos realizados a personas pertenecientes a alguno de los colectivos de personas desempleadas referidos anteriormente. La inserción laboral ha de producirse con posterioridad a la adjudicación del contrato.